



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 15 DIC 1994

VISTO: La Nota Nº 952/94 - Letra Infuetur; y

CONSIDERANDO:

Que se ha efectuado el análisis de la consulta contenida en la misma, de lo que se dá cuenta en Anexo I a la presente;

Que el Tribunal de Cuentas es competente para dictar el presente acto administrativo de conformidad a lo establecido por los arts. 1º y 2º de la Ley Provincial Nº 50;

Por ellos:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- COMUNICAR al Instituto Fueguino de Turismo las conclusiones a que ha arribado este Tribunal en consulta formulada por el mismo, y que obran en Anexo I - a la presente.

ARTICULO 2º.- REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Nº 136 /94 V.L.

C. P. N. EDUARDO R. LEONIDAS
Vozal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dra. ESTELA MARIS VANDONI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



ANEXO I RESOLUCION Nº 136 /94 V.L.

USHUAIA, 15 DIC 1994

VIENE a esta Vocalía en consulta la Nota Nº 952/94 - Letra Infuetur - remitida por el Sr Presidente del Instituto Fueguino de Turismo.

Previo a abordar el análisis de lo expuesto en nota de referencia, corresponde determinar la competencia del Tribunal de Cuentas, en estas actuaciones.

De conformidad a lo establecido por el artículo Nº 1 de la ley Provincial nº 50, corresponde a este organismo "...el contralor externo de la gestión económico- financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá a los entes descentralizados, autárquicos...." y, por su parte, el artículo 2º de la misma norma legal, señala, entre las funciones a cumplir, la de " j) Asesorar a los poderes del Estado Provincial en materia de su competencia"

Con referencia al último inciso indicado, y si bien, un organismo autárquico no es en rigor un poder del Estado, sin embargo, debe entenderse que por ser las descentralizaciones desprendimientos legales de atribuciones correspondientes al Poder Ejecutivo, es procedente la evacuación de consultas que emanen de los mismos.

Por todo lo expuesto entonces, se entiende competente para entender en las presentes actuaciones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



BREVE RESEÑA DE LO CONSULTADO

Según se indica en la nota remitida por el INFUETUR - , el 8 de setiembre de 1987 se suscribió un convenio - prórroga de anteriores - entre el Gobierno del Ex-territorio y el Automóvil Club Argentino (ACA) , en el cual se modificaban los plazos de concesión de los Hoteles Yaganes y Canal de Beagle, los que aún continúan vigentes.

Como consecuencia de la cláusula cuarta del convenio, se ha producido, dice la nota, un notable deterioro en las instalaciones de ambos hoteles - tanto en su parte interior como exterior - sin que pueda valuarse el mismo, por encontrarse en manos del concesionario.

Agrega que el canon abonado mensualmente cubriría sólo en mínima parte la financiación de dichos gastos debiendo la Administración abonar el resto, destacando lo complejo de la ejecución de la obra por el sistema de obra pública, o el reconocimiento de gastos realizados por el concesionario.

A fin de salvar dicha situación, ha iniciado conversaciones con autoridades del ACA, sobre la posibilidad de que éste le devuelva a la Provincia el Hotel Yaganes y la Hostería de San Sebastián y se quedaría con el Hotel Canal de Beagle, sobre el cual se harían refacciones, encontrándose en etapa de negociación las del hotel indicado en primer término.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



El hotel Yaganes sería utilizado como escuela de Hotelería y la Hostería de San Sebastián nuevamente concesionado.

Hasta aquí, lo consultado.

Este tema debe ser analizado desde dos acápi-
tes diferentes, a saber: a) Convenios vigentes; b) propuesta.

ANALISIS DEL CONVENIO VIGENTE

El convenio que se agrega es prórroga de tres anteriores, de fecha 31 de agosto de 1978 - los que no han sido adjuntados para conocer los términos en que fue otorgada la concesión originariamente, esto es, si existe en ellos alguna cláusula que los obligue al mantenimiento de ciertas partes de los edificios concesionados, alguna cláusula que permita la rescisión anticipada, máxime teniendo en cuenta que la cláusula QUINTA, expresa: " Las partes ratifican la vigencia de los convenios de fecha 31 de agosto de 1978 en lo que no ha sido objeto de modificación por el presente, quedando en consecuencia derogadas y sin efecto legal alguno aquellas cláusulas de los mismos, o partes pertinentes de ellas, que se opongan o resulten incompatibles con lo aquí resuelto y establecido"

Por tanto, y a efectos de determinar claramente cuál es la extensión de los deberes y derechos de cada una de las partes involucradas en esta relación jurídica, es impres-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS

candible conocer los términos de los contratos celebrados con anterioridad al que contiene la prórroga.

No se deja de notar, que la cláusula CUARTA del último convenio, dice: " Modificándose la cláusula octava de los tres convenios referenciados en el artículo primero del presente, el A.C.A. realizará las obras de mejoras, ampliaciones, adecuaciones y mantenimiento mayor que considere necesarias o útiles para brindar un adecuado servicio en los establecimientos Hoteleros otorgados en concesión, previa conformidad de EL TERRITORIO en cuanto a las características técnicas de la obra, deduciéndose el costo de las mismas de las compensaciones que el A.C.A. deba abonarle a EL TERRITORIO conforme a lo establecido en el artículo segundo de este convenio".

De lo precedentemente transcripto surge que a cargo del A.C.A. ha quedado la realización - no el pago - del mantenimiento mayor, pero no se aclara si lo referido a refacciones por deterioros producidos por el transcurso del tiempo y que no sean de las características antes indicadas, son a cargo del concesionario.

Por tanto, y como corolario de este punto, se concluye en que el Infuetur debe en primer lugar analizar los tres convenios en conjunto, con todas sus cláusulas a fin de determinar las obligaciones del concesionario.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS

La propuesta únicamente puede ser considerada una vez analizados todos los convenios.

Sin embargo, deben efectuarse algunas consideraciones:

En primer lugar debe conocerse el estado en que se encuentran el Hotel Los Yaganes y la Hostería de San Sebastián en lo que a deterioro se refiere - a juicio del Infue- tur - y cuál sería el monto estimado a fin de dejarlos en condi- ciones de ser nuevamente utilizados, ya sea en el mismo destino o en otro.

Cual sería el tiempo de prórroga y las condi- ciones en que se otorgaría la concesión del Hotel Canal de Bea- gle- con clara determinación de las obligaciones de cada una de las partes.

Reunidos todos los antecedentes, corresponde se efectúe el pertinentes estudio económico a fin de determinar la conveniencia para el Estado.

CONCLUSION

Por todo lo expuesto, se concluye en que debe

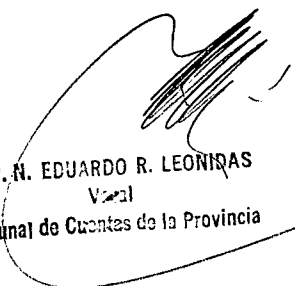


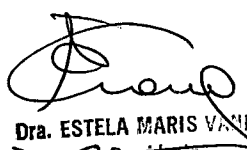
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS

el Infuetur; efectuar análisis de los convenios anteriores, determinando las obligaciones del concesionario con referencia a refacciones de mantenimiento que no respondan a las indicadas en cláusula cuarta del convenio de fecha 8 de setiembre de 1987; y realizar los estudios económicos indicados en punto precedente, previo a cualquier convenio a celebrar con el A.C.A.


C. P. N. EDUARDO R. LEONIDAS
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dra. ESTELA MARIS VANDONI
Presidenta
Tribunal de Cuentas de la Provincia